

## **LEY 10.157**

**Expropiación de fracciones de tierra ubicadas en el partido de Rauch, para colonización Agraria y Prácticas Agropecuarias**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de*

### **LEY**

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra ubicadas en el partido de Rauch, caracterizadas catastralmente como Circunscripción II, Parcelas 47-f y 47-m y Circunscripción III, Parcela 111-a, con una superficie total de 5.699 hectáreas, según plano 88-212-83 inscriptas en el Registro de la Propiedad en la Matrícula 4.497, 4.498 y 4.499 del mencionado partido, cuya titularidad de dominio aparece a nombre de María Luisa Aubert Arnaud y Néstor Antonio Novaro, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º El Poder Ejecutivo destinará una parte del inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a la colonización agraria y otra a la experimentación y demostración de prácticas agro-técnicas conducentes a elevar la capacidad productiva del área.

Art. 3º Para la adjudicación de los lotes podrán tener preferencia quienes con anterioridad hubiesen ocupado el predio en ca-

lidad de productores y/o los hijos que hubiesen participado en la actividad productiva y hubiesen sido desalojados por causas no imputables a los mismos; así también quienes cuenten con título habilitante para la producción agraria.

En todos estos casos se adjudicará individualmente una unidad económica de tipo familiar, siempre que satisfagan los requisitos legales para ser adjudicatarios.

Art. 4º. Los colonos deberán adoptar métodos de trabajo que impliquen la admisión y aplicación correcta de los servicios de tecnología y extensión que difunda y recomiende el Ministerio de Asuntos Agrarios y la Unidad Experimental demostrativa de producción agropecuaria con sede en parte del predio a que se refiere esta ley.

Art. 5º El Poder Ejecutivo promoverá una línea crediticia a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires u otra entidad bancaria oficial para atender las necesidades de mecanización e implementos de utilización mínima para los trabajos de producción agraria por parte de los colonos.

Art. 6º El crédito oficial que se otorgue en razón de la parcela que se adjudique, será abonado en cuotas, de conformidad a las condiciones que se establezcan por amortización e intereses, por un lapso de veinte (20) años. Cumplidas las obligaciones establecidas en el artículo 77 del Código Rural y a los cinco (5) años a partir de la fecha de toma de posesión, se otorgará al adjudicatario la escritura legislativa de dominio, con garantía hipotecaria a favor de la Provincia por el saldo del precio del lote y por un plazo máximo de veinte (20) años. Durante el transcurso de este último lapso, el lote no podrá ser transferido salvo por las excepciones establecidas en el Código Rural.

Art. 7º Hasta tanto las parcelas no sean ocupadas por los adjudicatarios el Poder Ejecutivo autorizará al Ministerio de Asuntos Agrarios la realización de actividades agrarias en el predio en la forma más conveniente al uso del suelo y a los intereses generales de la zona.

Art. 8º Esta ley y su ejecución no presuponen renuncia alguna a los derechos y acciones que eventualmente correspondan a la provincia de Buenos Aires sobre los bienes inmuebles referidos a los artículos 3.539 al 3.544 del Código Civil y de otras cláusulas legales convencionales.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

Robert E. F. Evangelista  
Secretario de la C. de DD.

ELVA PILAR B. de ROULET

Luis María Ceruti  
Secretario del Senado

## **TRAMITE LEGISLATIVO**

**Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 29 de diciembre de 1983.**

**Aprobado por Diputados el 9 de febrero de 1984.**

**Aprobado por el Senado con modificaciones el 5 de abril de 1984.**

**Sancionado por Diputados el 17 de abril de 1984.**

**Promulgada el 9 de mayo de 1984 por Decreto N° 2.847/84.**

**Publicada en el Boletín Oficial el 22 de mayo de 1984.**